



**INFORME**  
**SIFDE.SCZ.CSP. N° 084/2017**



**A :** SALA PLENA  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**VIA :** Abg. Ramiro Valle Mandepora  
**Vocal área SIFDE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**VIA :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**Responsable de Coordinación SIFDE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**DE :** Lic. G. Margoth Céspedes  
**Acomp. Observ. Supervisión SIFDE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

Lic. Francisco Vargas Camacho  
RESPONSABLE COORDINACION SIFDE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

**REF.:** Verificación de solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua y Alcantarillado "Montes Claros" R.L. (COSMON R.L.) para la supervisión de la elección parcial de Autoridades de Administración y Vigilancia (Municipio de Vallegrande).

**FECHA:** Santa Cruz, 03 de julio de 2017.

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 1068** de 29 de junio de 2017, con relación a la "solicitud de supervisión a la elección de autoridades de Administración y Vigilancia" presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L., se tiene a bien elevar el siguiente informe.

### 1. ANTECEDENTES.

Al amparo de las previsiones contenidas en el Art. 8 y 9 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado por Resolución de Sala Plena TSE RSP N° 310/2016 de fecha 03 de agosto de 2016, la Cooperativas de Servicios Públicos "Montes Claros" R.L., mediante su autoridad competente, adjunta la siguiente documentación a objeto de solicitar supervisión a su proceso electoral:

Mediante nota, recepcionada por el SIFDE en fecha 29 de junio de 2017, la Lic. Evelin P. Vélez Cortez en su condición de Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L. (COSMON R.L.), solicitan supervisión para la elección parcial de las Autoridades de Administración y Vigilancia. Adjunta la siguiente documentación a efecto de su verificación:

- Formulario de Solicitud de supervisión formado por la Lic. Evelin P. Vélez Cortez Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L. (COSMON R.L.).
- Copia legalizada del Poder notariado ante Notario de Fe Pública N° 2 a cargo de Miguel Lino Cárdenas, Vallegrande, que confieren los miembros del Consejo de Administración a favor de los señores Evelin P. Vélez Cortez, Mario Pérez Umaña y Fernando Figueroa en sus condiciones de Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de

Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" Ltda. (COSMON Ltda.) y Gerente de la cooperativa para "representación legal" de la misma, entre otros. De 18 de marzo de 2017.

- c) Copia de la Resolución Administrativa HOM-A N° 0382/2016 de 04 de agosto de 2016.
- d) Copia legalizada de la Resolución del Consejo N° 00829 de 18 de marzo de 1969, que en su disposición resolutive primera reconoce la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" Ltda.
- e) Copia legalizada ante la AFSCOOP del Estatuto orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L. (COSMON R.L.). Consta de IX Títulos y 122 artículos.
- f) Copia original del Reglamento del Régimen Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L. (COSMON R.L.). Consta de XV Capítulos, 70 artículos, tres disposiciones complementarias y una final. Con sello y firma de la autoridad competente.
- g) Fotocopia legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de socios de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L. (COSMON R.L.), realizada en fecha 25 de junio de 2017.
- h) Listado de electores habilitados.

## 2. CONSIDERACIONES LEGALES.

1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.
4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatuaría en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público, En el ámbito de su jurisdicción.

5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, aprobó el Reglamentos de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 8 y 9 de manera complementaria lo siguiente:

**Artículo 8. (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN).** I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026.

**Artículo 9. (REQUISITOS).**

I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos:

a. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial (anexo 1).

b. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.

c. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

d. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

e. Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.

f. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.

### 3. CONCLUSIONES.

De la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión efectuada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claro" R.L., se concluye que:

- o Verificada la copia fiel notariada del Poder ante Notario de Fe Pública N° 2, de Segunda Clase, de Vallegrande, a cargo del Abog. Miguel Lino Cárdenas, la Lic. Evelin Petrona Vélez Cortez en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L., es la autoridad competente de la Cooperativa quien efectúa la solicitud de supervisión.

- La Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L., a través de su autoridad competente, presenta toda la documentación pertinente para demostrar su legal constitución y homologación al nuevo Sistema Cooperativo reconocido por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- La Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L., a través de su autoridad competente, presenta toda la documentación pertinente para demostrar su legal constitución y homologación al nuevo Sistema Cooperativo reconocido por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- La documentación presentada en la solicitud de supervisión, son legalizados por la entidad estatal correspondiente, la Autoridad de Control y Fiscalización de Cooperativas (AFCOOP).
- La Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L., ha presentado sus normas internas básicas objeto de supervisión: Estatuto orgánico homologado a la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas y Reglamento del Régimen Electoral aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2017, según acta notariada.
- La Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L., presenta una lista de socios habilitados e inhabilitados que consta de 3.398 asociados y asociadas.

Por lo que la cooperativa solicitante ha **cumplido con la presentación de todos los requisitos exigidos** para la solicitud de supervisión ante el Tribunal Electoral de Santa Cruz, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Supervisión de Cooperativas.

De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación del Reglamento Electoral de la Cooperativa, según establece el parágrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Publico del Tribunal Supremo Electoral, se verifica los siguientes aspectos del Régimen Electoral de la Cooperativa:

**1. Instancia Electoral (Comité, Junta Electoral o Presídium).**- En los Art. 16 y 17 del Reglamento del Régimen Electoral se encuentra regulado la composición y forma de elección del Comité Electoral, además, de los requisitos de sus miembros.

**Composición y forma de elección.**- *"La conformación del Comité Electoral estará **designada en Asamblea General Ordinaria** de socios, y estará compuesta por tres (3) socios; un Presidente, un secretario, y un Vocal, quienes duraran en su mandato un (1) año, de acuerdo a los arts. 94 y 98 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa"* (Art. 16, RE).

**Requisitos de los miembros del Comité Electoral.**- Según el Art. 17 del Reglamento del Régimen Electoral son los siguientes requisitos:

- a) *"Ser asociada o asociado de la Cooperativa.*
- b) *Fotocopia de la cédula de identidad (actualizada).*
- c) *Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la cooperativa.*
- d) *No ser cónyuge, ni pariente de alguno de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, ni de cargos ejecutivos de la Cooperativa, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*
- e) *Tener dos (2) años de antigüedad como mínimo como socios y socias de la cooperativa.*
- f) *No tener relación laboral con la Cooperativa.*
- g) *No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la Cooperativa.*
- h) *No tener militancia política o agrupación ciudadana.*
- i) *No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.*
- j) *No haber tenido ningún tipo de problemas, o causado daño a la Cooperativa.*

- k) *Acreditar buena conducta como socio de la Cooperativa.*
- l) *Presentar certificado domiciliario emitido por la policía Nacional o por el Presidente de la OTB de su Barrio."*

**2. Derecho al voto de socias y socios electores.-** El Art. 12 del Reglamento de Régimen Electoral establece los derechos electorales:

- a) *"Concurrir como elector o candidato al momento de sufragio.*
- b) *Tener accesibilidad a postularse a los Consejos de Administración y Vigilancia, previo cumplimiento de los requisitos preestablecidos.*
- c) *Presentar denuncia cuando tome conocimiento de la existencia de faltas y/o infracciones electorales o cuando tome conocimiento de cualquier impedimento".*

**3. Forma de elecciones.-** El Art. 4, 5 y 32 del Reglamento Electoral establecen:

***Forma de elección y composición de los consejos de Administración y Vigilancia.-***

Revisados los Art. 4 y 5 del Reglamento del Régimen Electoral de COSMON R.L., se establece que dicha disposición señala que el Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L., está conformada por siete (7) consejeros y **serán elegidos por voto secreto**; por su parte, el Consejo de Vigilancia está conformado por 5 consejeros y que deben ser elegidos de la misma forma de los de administración.

**Requisitos.-** Son los siguientes:

- a) *"Ser asociada o asociado en pleno desempeño de su trabajo personal en la Cooperativa.*
- b) *Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa.*
- c) *Ser ciudadano boliviano residente en el país y estar en pleno ejercicio de los derechos constitucionales.*
- d) *Los ciudadanos extranjeros socios de la Cooperativa, podrán ser parte como candidatos con un mínimo de 10 años de antigüedad.*
- e) *No desempeñar cargos directivos en partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privados, incompatibles con el cooperativismo.*
- f) *No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la Cooperativa.*
- g) *No ser cónyuge ni pariente alguno de los miembros de los consejos de Administración o Consejo de Vigilancia, ni cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (Gerente General o Responsables de áreas).*
- h) *No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de laguna cooperativa.*
- i) *No tener sentencia ejecutoriada en materia penal.*
- j) *Contar con conocimiento en cooperativas debidamente acreditado.*
- k) *Tener cinco (5) años de antigüedad como mínimo.*
- l) *No tener conflicto de interés, asuntos litigiosos o deudas en mora con la Cooperativa.*
- m) *No estar suspendido mediante resolución emitida por el Tribunal de Honor.*
- n) *No podrán ser candidatos al Consejo de Administración o al Consejo de Vigilancia aquellos consejeros que hubiesen renunciado antes concluir su mandato, por lo que necesariamente deberán acogerse a un periodo de descanso obligatorio no menor a tres (3) años, excepto para el caso de renuncias por enfermedad debidamente documentado." (Art. 32).*

**4. Periodo de elecciones.-** El Art. 28 del Reglamento Electoral establece que el mandato de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia que deben ser renovados será por **tres años**. Aclara que ninguno de los consejos podrá ser elegido por más de un periodo, pudiendo reasumir nuevamente en otras gestiones, pasando un periodo, como mínimo desde la dejación del cargo.

**5. Procedimiento que se seguirá en las elecciones.-** El Art. 44 del Reglamento Electoral establece que el procedimiento de votación es el siguiente:

- a) *“El presidente del Comité Electoral realizará un acto de inauguración del inicio de las elecciones (...)*
- b) *El presidente del Comité Electoral mostrará el ánfora para que los candidatos y socios presentes comprueben que se halla vacía (...).*
- c) *El socio entregará su documento de identidad al Presidente de mesa de sufragio.*
- d) *La persona del jurado encargada comprobará que el socio se encuentra registrado en la mesa y está habilitada o habilitada para votar.*
- e) *Una vez conformada su habilitación, el socio firmará y pondrá su huella dactilar en el listado correspondiente (...).*
- f) *El presidente de la mesa exhibirá la papeleta de sufragio ante todos los presentes (...)*
- g) *Con la papeleta, el socio votante se dirigirá al lugar preestablecido para la votación, donde expresará su voluntad a través del voto por un candidato de su preferencia en procesos electorales.*
- h) *Una vez señalada su voluntad en la papeleta, el socio deberá depositarla doblada en el ánfora de sufragio.*
- i) *La persona del Jurado encargada, devolverá el documento de identidad.*
- j) *En caso que el socio tenga una discrepancia, entre el documento de identidad y el registro de la cooperativa, el Comité Electoral tendrá la última palabra para que el socio emita su voto”.*

**6. Sistema de votación.-** El Art. 47 del Reglamento Electoral establece como sistema de votación de la Cooperativa, lo siguiente:

*“El voto es secreto, personal, único, indivisible e indelegable, no aceptándose ningún tipo de poder para votar por terceras personas. Tienen derecho al voto solamente los/as socios/as mayores de 18 años cumplidos o emancipados legalmente a la fecha de las elecciones cualquiera sea el número de certificados de aportación que tenga el socio”.*

Efectuada la verificación del Régimen Electoral que consta en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado “Montes Claros” R.L. en su solicitud, se concluye que contiene los aspectos básicos del Régimen electoral objeto de supervisión.

#### **4. RECOMENDACIONES.**

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz declarar la procedencia de la solicitud de supervisión presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado “Montes Claros” R.L.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.